



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



RESOLUCIÓN No 2019-007-CGADMFO-ORD.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...). 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."

Que, el Art. 61 de la Constitución del Ecuador garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos de los siguientes derechos: "(...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; (...)";

Que, el Art. 103 de la Constitución del Ecuador, establece: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. (...)";

Que, el numeral 5 del Art. 134 de la Constitución del Ecuador, establece que: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;

Que, el Art. 226 de la Constitución del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador establece que los gobiernos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente."

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la iniciativa popular normativa, indica: "Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país."

Que, el Art. 57 del COOTAD, de las atribuciones del concejo municipal, señala: "Al concejo municipal le corresponde:(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Provincia de Orellana - Ecuador



unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan (...);

Que, el Pleno del Concejo Nacional Electoral, con los votos a favor del Dr. Gustavo Vega Delgado; Presidente; Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; Ing. José Cabrera Zurita, Consejero; Abg. Camila Moreno Subía, Consejera; Coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; emite la Resolución PLE-CNE-5-29-8-2018-T, de fecha 29 de agosto de 2018, dentro de la cual resuelve: Artículo. 1.- Acoger el Informe N° 125-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al Memorando N° CNE-CNTPP-2018-0959-M de 24 de agosto de 2018. Artículo 2. Disponer a la señorita Secretaria General, haga conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, que una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a verificar las firmas de respaldo presentadas por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir "LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIE EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA POR "EL COCA";

Que, se ha expuesto y analizado el oficio N° 005-CLCF-GADMF0de fecha 31 de enero del 2019, que contiene el dictamen suscrito por los señores concejales Lcda. Mercy Ayala, Magdalena Mera y Miguel Sabando, Presidenta y vocales respectivamente de la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización, quienes manifiestan que en sesión realizada el día 31 de enero del 2019, a las 15H00', en la sala de sesiones de Secretaría General y con la participación de las concejalas magister Mariuxi Sánchez, Sra. Margarita Shiguango, Sra. Piedad Jipa, Eduardo Montaña y del servidor público Abg. Fabián Guaman Chaluisa procurador Síndico, se resolvió sugerir al Pleno del Concejo Municipal aprobar en primera instancia la ordenanza mediante la cual se cambia el nombre de la parroquia urbana "Puerto Francisco de Orellana", por "El Coca";

Que, la señora concejala Mercy Ayala Lapo Presidenta de la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ha mocionado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006-2019 de fecha 05 de febrero del 2019 que el Pleno del Concejo Municipal apruebe en primera instancia la ordenanza mediante la cual se cambia el nombre de la parroquia urbana "Puerto Francisco de Orellana", por "El Coca", y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

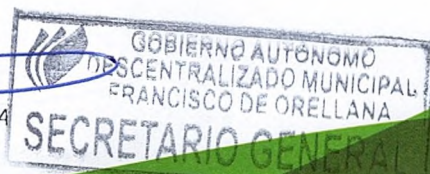
Por **unanimidad** de los señores concejales, concejalas y alcalde:

APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA "PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA", POR "EL COCA".

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Procuraduría Síndica, Gestión Financiera, Planificación Territorial, GAPAM, Gestión Ambiental, Gestión de Riesgos, Gestión Turística, Cooperación Internacional, Gestión de Obras Públicas, Gestión Administrativa, Desarrollo Humano, Participación y Desarrollo, Mancomunidad de Tránsito, Gestión de Servicios Públicos, Justicia y Control Público, COCAPRODE, Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, MACCO, Terminal Terrestre "Coca" E.P., Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, Comunicación Social e Imagen Corporativa.

RAZON: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día martes 05 de febrero del 2019.

Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA



Calle Napo 11-05 y Uquillas
Teléf: {06}2999-060

alcaldia@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana